



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14825

03/06/2020

35679

AUTOR/A: BALDOVÍ RODA, Joan (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, el Consejo de Ministros, mediante acuerdo, podrá poner término a la hibernación, previa valoración motivada de los resultados de los correspondientes estudios técnicos y atendiendo a la evolución de la demanda de gas natural. En esta disposición del Consejo de Ministros se acordará bien el desmantelamiento del almacenamiento, bien la integración de las instalaciones en una concesión de explotación del almacenamiento.

Dicha previsión se materializó en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2019, por el que se pone término a la hibernación de las instalaciones del almacenamiento subterráneo «Castor» acordando su desmantelamiento y ordenando el sellado y abandono definitivo de los pozos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» mediante resolución de 6 de noviembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Energía y disponible en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/11/08/pdfs/BOE-A-2019-16052.pdf>

En dicho acuerdo se pone término a la hibernación de las instalaciones del almacenamiento subterráneo de gas denominado «Castor» y se acuerda el desmantelamiento del mismo. De acuerdo con lo previsto en su apartado segundo, como primera fase del desmantelamiento Enagás Transporte, S.A.U., deberá proceder al sellado y abandono definitivo de los pozos del almacenamiento. A esto efectos, en el plazo de seis meses desde la eficacia del acuerdo, Enagás Transporte, S.A.U., remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la documentación técnica necesaria para iniciar la tramitación del expediente de autorización de los trabajos de sellado y abandono definitivo de los pozos del almacenamiento.



En este sentido, se informa que Enagás Transporte S.A.U. se encuentra en este momento ultimando la presentación de la documentación técnica a la que hace referencia el párrafo anterior. Es preciso mencionar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, suspendió los términos e interrumpió todos los plazos administrativos hasta que finalizase el estado de alarma.

Sin embargo, con la aprobación del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han reanudado los plazos administrativos a partir del pasado 1 de junio, y por tanto se reanudan los mismos para que Enagás Transporte S.A.U., remita la citada documentación con el objeto de iniciar el expediente de autorización de los trabajos de sellado definitivo de los pozos del almacenamiento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las posibles solicitudes de subsanación de la misma que técnicamente pudieran solicitarse.

Con respecto a la segunda cuestión, se indica que no constan proyectos que contemplen la reutilización del proyecto, a excepción del proyecto denominado “Dátil de Mar”, remitido por correo electrónico en mayo de 2017 que proponía la transformación de la estructura en un arrecife artificial en altura.

Madrid, 13 de julio de 2020

